



**AUTO No. CNSC - 20182120010934 DEL 24-08-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ADRIANA LEONOR GÓMEZ RUBIO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **ADRIANA LEONOR GÓMEZ RUBIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.890.312, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Especializado del Instituto Nacional de Salud, identificado con el código OPEC No. 18274.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en la cual la señora **ADRIANA LEONOR GOMEZ RUBIO** obtuvo una calificación de **78.59**.

La aspirante **ADRIANA LEONOR GÓMEZ RUBIO** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 08 de junio de 2018.

La señora **ADRIANA LEONOR GÓMEZ RUBIO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar que se le han vulnerado los derechos de petición y al debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, bajo el radicado No. 2018-6553.

Mediante Sentencia del trece agosto (13) de agosto de 2018 el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **ADRIANA LEONOR GÓMEZ RUBIO**; decisión notificada a la CNSC el veintidós (22) de agosto de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

**“PRIMERO. AMPARAR** el derecho de petición en favor de la señora **ADRIANA LEONOR GOMEZ RUBIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51890312 de Bogotá.

**SEGUNDO: ORDENAR** al doctor José Ariel Sepúlveda Martínez, Presidente de la comisión Nacional del Servicio Civil o a quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, resuelva de fondo y de manera clara y precisa la solicitud impetrada por la accionante, notificándole oportunamente la decisión que emita y comunicando lo pertinente a este despacho, so pena de incurrir en desacato (...).”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ADRIANA LEONOR GÓMEZ RUBIO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que resuelva de fondo, de manera clara y precisa la solicitud impetrada por la accionante **ADRIANA LEONOR GÓMEZ RUBIO**, notificándole oportunamente la decisión que emita, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [agomezji@yahoo.com](mailto:agomezji@yahoo.com)

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del ordena Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial, adoptada por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, consistente en conceder la protección del derecho de petición de la señora **ADRIANA LEONOR GOMEZ RUBIO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a la Universidad de Medellín que resuelva de fondo, de manera clara y precisa la solicitud impetrada por la accionante **ADRIANA LEONOR GOMEZ RUBIO**, notificándole oportunamente la decisión que emita, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá en la dirección electrónica [j05pcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica [convocatoria428geon@udem.edu.co](mailto:convocatoria428geon@udem.edu.co).

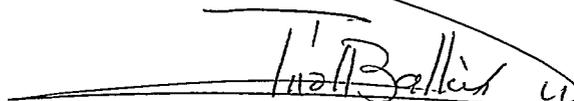
**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **ADRIANA LEONOR GÓMEZ RUBIO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [agomezji@yahoo.com](mailto:agomezji@yahoo.com)

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 24 de agosto de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
de Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marento  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Luz Mirella Giraldo Ortega